

LA PLATA, 19 de julio de 1933.

VISTO lo actuado en el expediente número 2240-591/83, la -
autorización otorgada por Resolución número 1045/83 del señor -
Ministro del Interior y lo dispuesto en el Decreto Nacional nú-
mero 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas confe-
ridas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1.- El Registro de Extranjeros a que se refiere el ar-
----- título 182 incisos 2) y 3) de la Constitución, se
formará de conformidad a lo establecido por la presente ley.

ARTICULO 2.- Los extranjeros que lo soliciten y reúnan las con-
----- diciones establecidas por la Constitución de la --
Provincia deberán inscribirse ante la Delegación del Registro -
de las Personas que corresponda, de acuerdo a su domicilio.

ARTICULO 3.- El Registro permanecerá abierto durante el plazo -
----- de treinta (30) días, que comenzará a correr desde
la fecha que fije la Junta Electoral.

Vencido dicho plazo y durante quince (15) días, se
podrán reclamar por escrito ante el Jefe del Registro de las --
Personas, de las omisiones o inscripciones indebidas.

ARTICULO 4.- El Jefe del Registro de las Personas, vencido el -
----- plazo para reclamar de las omisiones o inscripcio-
nes indebidas, elevará, dentro del plazo de quince (15) días, -
la nómina de los inscriptos y las reclamaciones a la Junta Elec
toral.

2.-

ARTICULO 5.- La Junta Electoral aprobará y publicará el Registro definitivo.

El Registro definitivo deberá estar publicado en la misma oportunidad, que el Registro Electoral para las elecciones provinciales.

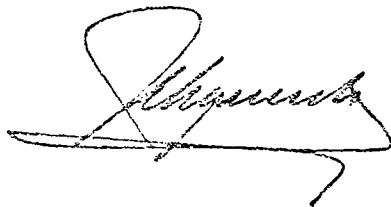
ARTICULO 6.- A cada uno de los inscriptos se le entregará un comprobante cuyo contenido y forma de renovación establecerá la Junta Electoral.

Dicho comprobante deberá exhibirse al votar y en él se dejará constancia de la emisión del voto.

ARTICULO 7.- Los plazos previstos en la presente ley se contarán por días corridos.

ARTICULO 8.- Deróganse los artículos 30 a 35 de la Ley 5109.

ARTICULO 9.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

A large, stylized handwritten signature in dark ink, likely belonging to a government official, positioned above the final signature.A smaller, more cursive handwritten signature in dark ink, located at the bottom of the page.

FUNDAMENTOS

Por la presente se establecen los requisitos para la realización del Registro de Extranjeros a que alude el artículo 182 incisos 2) y 3) de la Constitución de la Provincia.

La citada norma prevé la posibilidad de que los ex - tranjeros sean electores de autoridades municipales y elegi -- bles como miembros de los Concejos Deliberantes, y a tal fin - crea un registro especial.

La proximidad de la realización del acto elecciona - rio para la conformación de las instituciones previstas en la Norma Fundamental, determina la necesidad de adecuar la legis - lación respectiva a las modificaciones en las estructuras del Estado que se produjeron desde la sanción de la Ley 5109.

